



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2017

---

En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, habilitado en el local sito en calle Victoria nº 2 de La Puebla de Cazalla, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día **treinta de marzo del año dos mil diecisiete**, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Martín Melero (IUCA-LV), que contó con la asistencia de los siguientes Concejales: D<sup>a</sup> Dolores Crespillo Suárez (IULV-CA), D<sup>a</sup> Ana Belén Lavado Bermudo (IULV-CA), D. Miguel Ángel Martín Bohórquez (IULV-CA), D<sup>a</sup> Rosario Benjumea Pulido (IULV-CA), D. Miguel Ángel Rivero Gómez (IUCA-LV), D. José Melero Rodríguez (IULV-CA), D<sup>a</sup> Eva María Moreno Portillo (IULV-CA), D.<sup>a</sup> Carmen Amanda Copete Andrade (PSOE-A), D. Javier Muñoz Fernández (PSOE-A), D. Francisco Rodríguez Pérez (PSOE-A), D<sup>a</sup> Francisca Lorente Díaz (PSOE-A) y D. Alfonso Enrique Angulo Pilar (PP), asistidos de D. Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario General de la Corporación, y con la presencia de la Interventora Municipal de Fondos, D<sup>a</sup> Esther Román Hurtado.

Dejaron de asistir: D<sup>a</sup> Isabel Lebrón Olmo (IUCA-LV) y D. Manuel Pérez Montesino (PSOE-A), cuyas ausencias fueron excusadas por los Sres. Portavoces de sus respectivos Grupos Políticos.

Asimismo, no asisten D. Francisco Javier Sánchez Ruiz (PSOE-A) y D<sup>a</sup> Elisa Isabel Carrera Chacón (PSOE-A), al haber hecho efectivas sus respectivas renunciaciones al cargo de Concejales de este Ayuntamiento en la sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el pasado día 9 de marzo de 2017

Por la Secretaría General se deja constancia que las intervenciones de los miembros de la Corporación y de los funcionarios asistentes, en su caso, durante el debate de los asuntos, mociones y turnos de ruegos y preguntas que se formulen durante la sesión, no serán transcritas por la Secretaría en este acta al encontrarse todas ellas fielmente recogidas en su integridad en un documento audiovisual de la sesión que, en forma de video-acta, es certificada electrónicamente por esta Secretaría y unida a este acta, pudiendo tener acceso a su contenido mediante las plataformas digitales Convoc@ y Video-Acta de la Sede Electrónica Municipal.

Como Secretario, dejo constancia de que si el número de votos emitidos en alguno de los puntos incluidos en el Orden del Día no coincide con el número de Concejales que asisten a la sesión, se entiende que se encuentran ausentes del Salón de Plenos en el momento de la votación.

Seguidamente, previa comprobación por el Sr. Secretario, del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: 26/1/2017 y 9/3/2017.**

Seguidamente, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, celebradas con carácter ordinario el día 26 de enero y extraordinario el día 9 de marzo de 2017.

Visto lo anterior, y no produciéndose observaciones a las mismas, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de enero y 9 de marzo de 2017.

### **2º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (DE LA Nº 45/2017, DE 23 DE ENERO A LA Nº 317/2017, DE 24 DE MARZO).**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la relación de resoluciones dictadas por la Alcaldía que comprende desde la número 45/2017, de fecha 23 de enero de 2017, a la número 317/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, ambas inclusive, que han estado a disposición de los Sres. Concejales para su consulta en las dependencias de la Secretaría General y en la Plataforma Convoca.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, quedó enterado.

### **3º.- EXP. 854/2016. SECRETARÍA. ADHESIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA "PLATAFORMA VIDEOACTAS": RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del decreto de la Alcaldía nº 269/2017, de 16 de marzo de 2017, que dice como sigue:

“Considerando la documentación obrante en el Expediente Administrativo 854/2016.

La Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, recoge entre sus finalidades la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales, y teniendo en cuenta entre sus principios fundamentales el de la simplificación administrativa.

De igual forma, en su Disposición Adicional Primera especifica que los Órganos Colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de la anterior Ley y asimismo del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo de la misma, y de los Reales Decretos no 3/2010 y 4/2010, ambos de 4 de Enero, aprobando los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, respectivamente, por esta Corporación, y en el marco del desarrollo de los servicios de Administración Electrónica en la misma, se ha elaborado la "plataforma Video-actas", que permite que las actas de las sesiones de los Plenos Corporativos grabadas y constituidas en documento audiovisual sean convertidas, mediante el proceso técnico correspondiente, en documento electrónico cuya autenticidad y custodia quedará certificada mediante la firma digital de los mismos, para la sustitución con plena validez jurídica del actual sistema en soporte papel.

Este sistema permitirá, además, acceder, mediante consulta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a los debates completos de estas sesiones de una manera rápida y eficiente, contribuyendo a la mejora de las relaciones con los ciudadanos y aumentando la transparencia de la organización provincial, con las mismas garantías de autenticidad e integridad y los mismos requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

La "plataforma Video-actas" consiste en un sistema para la elaboración de las actas multimedia de los plenos corporativos que se configura como la integración de dos elementos:

1. El Documento electrónico acreditativo e identificativo de la grabación de la Sesión Plenaria correspondiente en soporte audiovisual, firmado electrónicamente. Este documento contiene la siguiente información:
  - Hash del archivo del vídeo o resumen del archivo.
  - Información relativa a meta datos mínimos obligatorios del documento electrónico conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad del Documento Electrónico, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.
2. El documento electrónico del Acta de la Sesión Plenaria correspondiente, que recogerá el contenido mínimo exigido por el artículo 109 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, que enlazará con cada uno de los puntos del orden del día en el documento audiovisual de la Sesión Plenaria grabada, lo que permitirá la integración entre el video del pleno y su correspondiente acta, firmado electrónicamente por medio de la plataforma Port@firma, y con los requisitos mínimos de interoperabilidad y de seguridad exigidos en los respectivos Esquemas Nacionales.

Con este sistema se podrán también obtener Certificaciones electrónicas de los acuerdos del Pleno y copias auténticas del Acta de conformidad con lo establecido en la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de Acceso de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en su normativa de desarrollo, así como en la Ordenanza reguladora del uso de los medios



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

electrónicos en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 55, de 8 de marzo de 2013).

Teniendo en cuenta que se han llevado a cabo las adaptaciones técnicas necesarias para poder cumplir con los requerimientos a los efectos de la puesta en funcionamiento del sistema "Videoacta".

En base a lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y según lo establecido en la normativa antes citada, RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la "Plataforma Video-actas" y puesta en funcionamiento, con fecha y efectos de 1 de enero de 2017, consistente en el desarrollo de un sistema que permita la conversión de las grabaciones de los plenos corporativos en un documento audiovisual certificado electrónicamente constitutivo de un Acta, con los contenidos mínimos exigidos en materia de Administración Electrónica por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos, y normativa de desarrollo, y con las garantías establecidas en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

Las Actas de los Plenos Corporativos se configurarán como la integración de dos elementos: por un lado, el documento electrónico acreditativo e identificativo de la grabación de la sesiones plenarias en soporte audiovisual, firmado electrónicamente, conteniendo el Hash del archivo o resumen del vídeo y la información relativa a meta datos mínimos obligatorios del documento electrónico conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad; y por otro, el documento electrónico de las Actas de las sesiones plenarias, con el contenido mínimo exigido por el artículo 109 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, que enlazará con cada uno de los puntos del orden del día en el documento audiovisual de la sesión plenaria grabada, firmado electrónicamente por medio de la Plataforma Port@firma.

Caso de producirse excepcionalmente algún tipo de incidencia que impida el normal desarrollo de este sistema, se dará continuidad al proceso de generación del Acta de la sesión del Pleno Corporativo correspondiente, mediante la generación del Acta en el anterior sistema.

**Segundo.-** Conformar con todos los documentos electrónicos de las Actas corporativas el Libro de Actas Electrónicas de las Sesiones Plenarias de la Corporación, garantizando el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales establecidos en artículo 198 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, mediante el foliado del libro de actas electrónicas con inclusión de un índice, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio y conforme a lo preceptuado en el RD 4/2010, de 8 de enero.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

**Tercero.-** Aprobar la generación de Certificaciones electrónicas de los acuerdos del Pleno y copias electrónicas auténticas del acta, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en su normativa de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ordenanza reguladora de medios electrónicos del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

**Cuarto.-** Garantizar la convalidación en la "Plataforma Video-Actas" de las actas de las sesiones plenarias de la Corporación contenidas en documentos audiovisuales, desde el inicio de los procesos de grabación de las mismas.

**Quinto.-** Publicar los documentos electrónicos y audiovisuales de las actas de las sesiones plenarias en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

**Sexto.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta Resolución para su ratificación, en la primera sesión que se celebre.

**Séptimo.-** Dar cuenta a la Dirección General de Administración Local, perteneciente a la Consejería de Gobierno y Justicia de la Junta de Andalucía, de la adopción de este sistema de Video-Actas en los Plenos Corporativos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Martín Melero, en lugar y fecha de firma electrónica; lo que como Secretario certifico a los efectos de fe pública.”

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, acuerda ratificar el referido decreto de la Alcaldía en todos sus términos.

### **4º.- EXP. 395/2017. SECRETARÍA. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y FUERA DE ORDENACIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO Y, EN PARTICULAR DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de una propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación y Fuera de Ordenación de los Actos de Uso del Suelo y, en particular, de las Obras, Instalaciones y Edificaciones, la cual dice como sigue:

“Dada cuenta de necesidad de modificar la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y fuera de ordenación de los



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

actos de uso del suelo, y en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones (BOP nº 73, de 29 de marzo de 2014) para adaptarla a la normativa vigente y a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tramitación y expedición de la resolución administrativa por la que se acuerda la declaración de asimilado a fuera de ordenación prevista en el artículo 53 del reglamento de disciplina urbanística, propuesta por la Intervención de fondos,

### RESULTANDO:

Que se emite informe por el Secretario General de la Corporación en fecha 19 de noviembre de 2015, sobre el Régimen Jurídico para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Que el informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General en fecha de marzo de 2017.

Visto lo anterior, y CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.d), 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y fuera de ordenación de los actos de uso del suelo, y en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones de la Puebla de Cazalla, en la forma en que ha sido redactada y obra en el expediente.

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el mismo puedan presentarse por los interesados reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por la Corporación.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.”



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, con el voto favorable de los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (8) y del Grupo Municipal Popular (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (4), acuerda aprobar la referida proposición de la Alcaldía en todos sus términos.

### **5º.- EXP. 416/2017. INTERVENCIÓN. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de una propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación y Expedición de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación prevista en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dice como sigue:

“Visto el expediente 416/2017 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación y Expedición de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación para recoger los casos en los que estos Acuerdos se adopten de oficio y, una vez confeccionado el estudio económico financiero preceptivo, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, adoptar el acuerdo de aprobación inicial de esta Ordenanza Fiscal y su posterior exposición pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuyo texto completo se incluye a continuación:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

A la vista de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto respecto de las ordenanzas fiscales en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación Urbanística de Andalucía), y en el artículo 9.3 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo



## **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA**

no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la tasa por tramitación y expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de construcciones, obras e instalaciones que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica, administrativa y contable, tendente a verificar si las edificaciones ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, en el término municipal de La Puebla de Cazalla, reúnen los requisitos legalmente exigibles para poder ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde o afecte la tramitación y resolución administrativa por la que se declare la edificación indicada en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble sobre el que se pretenda la declaración de la situación de asimilación a la de fuera de ordenación, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la siguiente:

- a) En los procedimientos iniciados a instancia de parte la cuota tributaria será un importe fijo de 461,79 euros.
- b) En los casos de que el procedimiento se tramiten de oficio, la cuota tributaria consistirá en la suma de las cantidades resultantes de los apartados b1) y b2) siguientes:





## **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA**

b1) una cuota fija de 2.063,45 euros cuando la superficie construida del inmueble no supere los 200 metros cuadrados.

b2) cuando la superficie construida sea mayor de 200 metros cuadrados construidos una cuota variable de 100,00 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción.

En aquellos procedimientos que hayan sido iniciados de oficio y, tras la puesta en conocimiento del mismo al interesado, éste haya continuado el expediente aportando el proyecto técnico y resto de la documentación a que se refiere la Ordenanza Reguladora, la cuota tributaria será la expresada en el apartado a).

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa que se solicita y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado materialmente, la cuota a liquidar se reducirá en un cincuenta por ciento.

### **Artículo 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **Artículo 7.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la solicitud por parte del sujeto pasivo.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, el devengo se producirá en el momento en el que se dicte la resolución de la misma.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante, o por el sentido negativo de la resolución que se dicte.

### **Artículo 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la correspondiente solicitud cuando se realice a petición del interesado, o, en los casos iniciados de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración tras dictar la correspondiente resolución.

2. En el primer caso, los interesados estarán obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El tratamiento jurídico de las infracciones tributarias y de las sanciones que, en su caso, correspondan se regirá por lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha \_\_, entrará en vigor al día siguiente al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa exposición pública y publicación de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Visto lo anterior, el informe de la Secretaría General de fecha 19 de noviembre de 2015, sobre el Régimen Jurídico y el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, el Estudio de Costes emitido por la Tesorería Municipal con fecha 21 de marzo de 2017, y CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.d), 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho y con el voto favorable de los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (8) y del Grupo Municipal Popular (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (4), acuerda:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación y Expedición de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación prevista en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en la forma en que ha sido redactada y obra en el expediente.

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el mismo puedan presentarse por los interesados reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por la Corporación.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.”



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### **6º.- EXP. 411/2017. INTERVENCIÓN. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2016.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del decreto de la Alcaldía nº 284/2017, de 20 de marzo de 2017, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, el cual dice como sigue:

“Vista la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, practicada al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre materia presupuestaria, y la Orden HAP/1782/2013, de 20 de noviembre, por la que se modifica la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local de 23 de Noviembre de 2004.

Conocidos, asimismo, los Informes de Intervención números 06, 07 y 08, de fecha 20 de marzo, emitidos en relación al mencionado expediente, que se pronuncian sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestario y regla de gasto al cierre y liquidación del ejercicio 2016, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 191.3 del mencionado Texto Refundido, por medio del presente DISPONGO:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, cuyo resumen al final del ejercicio arroja el detalle siguiente:

#### A. DETERMINACIÓN DEL PENDIENTE DE COBRO Y PENDIENTE DE PAGO.

##### ESTADO DE INGRESOS.

Previsiones Iniciales de 2016.	7.349.976,79 €
Modificaciones.	3.998.704,57 €
Previsiones Definitivas.	11.348.681,36 €
Derechos reconocidos líquidos.	9.382.585,03 €
Derechos recaudados líquidos.	8.680.596,11 €
Pendiente de Cobro a 31 de Dic.	701.988,92 €

##### ESTADO DE GASTOS.

Créditos Iniciales de 2016.	7.349.976,79 €
Modificaciones.	3.998.704,57 €
Créditos Definitivos.	11.348.681,36 €
Obligaciones reconocidas líquidas.	9.009.160,90 €
Pagos realizados líquidos.	8.449.307,87 €
Pendiente de Pago a 31 de Dic.	559.853,03 €



**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA**

**B. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOC. NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUEST.
a. Operaciones corrientes	8.208.237,31	6.840.088,88		1.368.148,43
b. Otras operaciones no financieras	755.227,83	2.083.711,47		-1.328.483,64
1.Total operaciones no financieras (a+b)	8.963.465,14	8.923.800,35		39.664,79
2.Activos financieros	0,00	0,00		0,00
3.Pasivos financieros	419.119,89	85.360,55		333.759,34
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>9.382.585,03</b>	<b>9.009.160,90</b>		<b>373.424,13</b>
<b><u>AJUSTES</u></b>				
4.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			279.260,83	
5.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			935.167,70	
6.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			932.291,30	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>655.561,36 €</b>

**C. DETERMINACIÓN DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO.**

El importe total de remanentes de crédito del ejercicio 2016 asciende a 2.339.520,46 euros, de los cuales se han incorporado al ejercicio 2017 remanentes de crédito por importe de 1.719.923,44 euros

- ✓ 1.618.090,91 euros por contar con financiación afectada.
- ✓ 101.832,53 euros con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

**D. DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA.**

COMPONENTES	IMPORTE
1. FONDOS LIQUIDOS	4.661.587,92
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	2.405.472,96
(+) de Presupuesto Corriente	701.988,92
(+) de Presupuestos Cerrados	1.703.484,04
(+) de Operaciones no presupuestarias	0,00
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	977.123,50
(+) del Presupuesto Corriente	559.853,03



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

(+) de Presupuestos Cerrados	85.282,75
(+) de Operaciones no presupuestarias	331.987,72
<b>4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN.</b>	<b>-30.880,11</b>
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-30.880,11
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
<b>I. Remanentes de Tesorería total (1+2-3)</b>	<b>6.059.057,27</b>
II. Saldos de dudoso cobro	1.417.879,28
III. Excesos de Financiación Afectada	1.734.772,63
<b>REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>	<b>2.906.405,36</b>
(-) Acreedores por Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00
(-) Acreedores por Devolución de Ingresos	0,00
<b>REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO</b>	<b>2.906.405,36 €</b>

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**CUARTO.-** Que se remita copia de esta liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y hacienda, de conformidad con los artículos 193.5 del TRLRHL y 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en La Puebla de Cazalla, a firma de fecha electrónica, lo que como Secretario certifico a los efectos de fe pública.”

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, quedó enterado.

### **7º.- EXP. 367/2017.- PERSONAL. PROPUESTA SOBRE RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de una propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía que dice como sigue:

“En uso de la facultad que me confiere el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en base a lo preceptuado en el artículo 75 ,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local , formulo al Pleno de la Corporación Local la siguiente propuesta sobre nombramiento y régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación Local:

**PRIMERO:** Desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva:



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

- Un miembro de la Corporación, correspondiente al Grupo Político "Izquierda Unida". La designación de dicho nombramiento corresponderá al Alcalde Presidente.

**SEGUNDO:** Fijar el siguiente régimen de retribuciones:

- El miembro de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS ( 23,843,40 .- € )**, siendo el importe mensual de **MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS ( 1,703,10,-€ )** y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre del año en curso por importe de **MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS ( 1,703,10.-€ )** respectivamente.-

**TERCERO:** Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el alta del miembro de la Corporación Local que desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas de Régimen General de la Seguridad Social establece a las empresas en relación con los trabajadores a su servicio.

**CUARTO:** No se percibirán asignaciones por la concurrencia y asistencia a los órganos colegiados.

**QUINTO:** Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por los gastos ocasionados a los miembros de esta Corporación en el ejercicio de su cargo.

**SEXTO:** El acuerdo a adoptar tendrá efectos para el concejal en régimen de dedicación exclusiva desde el momento del acuerdo dictado por la Alcaldía Presidencia sobre Delegación de competencias.-

**SEPTIMO:** Exponer al público de forma íntegra el acuerdo plenario, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su general conocimiento."

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 1568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, determinar, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de los cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como a las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Que, el régimen de retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales viene determinado en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Que, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 6 de julio de 2015, adoptó un acuerdo por el que se determinaba y aprobaba la designación de cuatro miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, así como las retribuciones brutas anuales de los mismos.

Que el censo de población de este municipio, con referencia al 1 de enero de 2016, es de 11.190 habitantes, ajustándose este Ayuntamiento a los límites establecidos en el artículo 75 ter, apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), según el cual los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.

Visto lo anterior, los informes del Departamento de Personal, de 9 de marzo de 2017, y nº 9/2017 de la Intervención Municipal de Fondos, de 20 de marzo de 2017, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal de Izquierda Unida (8) y en contra de los Grupos Municipales Socialista (4) y Popular (1), acuerda aprobar en todos sus términos la referida proposición de la Alcaldía.

### **8º.- EXP. 427/2017. INTERVENCIÓN. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS CONTRA LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS EN EL EJERCICIO 2016.-**

Por la Sra. Interventora Municipal de Fondos se da cuenta del informe nº 10/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la misma y emitido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218.1 y 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relacionando a continuación los reparos efectuados por dicha Intervención a largo del ejercicio 2016 y las resoluciones de la Alcaldía que han sido adoptadas en contra de los mismos:

- Resolución de Alcaldía número 0135/2016, de fecha 17 de febrero.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 03/2016, de fecha 5 de febrero, sobre el reconocimiento y pago de la relación de facturas nº 18/2015 por importe de 57.183,90 euros por su imputación al Presupuesto 2015 cuando deberían haberse imputado al Presupuesto 2016 mediante el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

- Resolución de Alcaldía número 0243/2016, de fecha 9 de marzo.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 07/2016, de fecha 8 de marzo, sobre el reconocimiento y pago de la relación de facturas nº 005/2016 por importe de 2.973,34 euros por su imputación al Presupuesto 2015 cuando deberían haberse imputado al Presupuesto 2016 mediante el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

- Resolución de Alcaldía número 0255/2016, de fecha 14 de marzo.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 08/2016, de fecha 10 de marzo, sobre el reconocimiento y pago de la relación de facturas nº 006/2016 por importe de 38.621,31 euros por imputar al presupuesto corriente gastos correspondientes al ejercicio 2015 sin expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ni más procedimiento que el ordinario de tramitación de facturas.

- Resolución de Alcaldía número 0309/2016 de fecha 31 de marzo.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 15/2016, de fecha 30 de marzo, con el mismo contenido del reparo anterior, en este caso con la relación de facturas nº 009/2016 y un importe de 6.432,72 euros.

- Resolución de Alcaldía número 0366/2016 de fecha 18 de abril.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 17/2016, de fecha 14 de abril, sobre aprobación de facturas por la gestión del Albergue Municipal Canino "Piyaya" durante los meses de enero a marzo del ejercicio 2016.

- Resolución de Alcaldía número 0666/2016 de fecha 7 de julio.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 25/2016, de fecha 6 de julio, sobre aprobación de facturas por la gestión del Albergue Municipal Canino "Piyaya" durante los meses de abril y mayo del ejercicio 2016.

- Resolución de Alcaldía número 0667/2016 de fecha 7 de julio.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 08/2016, de fecha 6 de julio, sobre aprobación y reconocimiento de 1.350,00 euros en concepto de indemnización de los meses de enero a septiembre del ejercicio 2016 por el desempeño de actividad voluntaria en el Centro de Participación Activa de Mayores (Hogar de Pensionista), conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración en materia de Acción Voluntaria, de fecha 1 de octubre de 2013.





## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

- Resolución de Alcaldía número 0723/2016 de fecha 22 de julio.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 33/2016, de fecha 21 de julio, sobre el pago a Mancomunidad Campiña 2.000,00 de 14.902,38 euros en concepto de aportación por los meses de mayo y junio por la prestación del servicio de limpieza viaria mediante la adscripción a este municipio de dos trabajadores.

- Resolución de Alcaldía número 0880/2016 de fecha 1 de septiembre.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 36/2016, de fecha 30 de agosto, sobre las contrataciones de personal laboral efectuadas con carácter temporal en el mes de agosto.

- Resolución de Alcaldía número 1189/2016 de fecha 28 de noviembre.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 39/2016, de fecha 19 de octubre, sobre el pago a Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000 de las aportaciones que corresponde realizar por la prestación parcial del servicio de limpieza viaria en las calles de esta localidad (dos trabajadores) por los meses de julio a septiembre por una cantidad total de 21.104,59 euros.

- Resolución de Alcaldía número 1289/2016 de fecha 23 de diciembre.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 44/2016, de fecha 23 de diciembre, sobre el reconocimiento y abono al Responsable del Departamento de Electricidad, de la cantidad de 8.855,99 euros en concepto de horas extraordinarias realizadas en los meses de junio a diciembre de este 2016.

- No se ha dictado Resolución de Alcaldía resolviendo el reparo de Intervención, pero consta la toma de razón y conocimiento del Alcalde mediante su firma en el propio Reparación.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 41/2016, de fecha 7 de noviembre, sobre la cuenta justificativa de 900,00 euros presentada en concepto de "Pago a justificar Viaje Institucional a la Feria Internacional de Turismo de Berlín para la promoción de la Reunión del Cante Jondo".

- No se ha dictado Resolución de Alcaldía resolviendo el reparo de Intervención, pero consta la toma de razón y conocimiento de la Alcaldesa en funciones mediante su firma en el propio Reparación.

Nota de Reparación mediante Informe de Intervención número 16/2016, de fecha 29 de abril, sobre la obligación de iniciar procedimiento de reintegro ante la justificación insuficiente



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

o injustificación de las subvenciones concedidas a asociaciones y entidades vecinales conforme a las Bases y Convocatoria del ejercicio 2014.

Visto lo anterior y el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Ciudadanía, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, quedó enterado.

### **9º.- EXP. 980/2016. SECRETARÍA. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de una propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía que dice como sigue:

“Dada cuenta del expediente que se tramita para la aprobación del Plan Local de Instalaciones Deportivas, que ha sido redactado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 34 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas (BOJA nº 72, de 26 de junio de 2001), y

#### **RESULTANDO:**

- Que por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, en colaboración con los Servicios Técnicos Municipales, se elaboró el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Puebla de Cazalla, el cual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 24 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del citado Decreto 144/2001, de 19 de junio.

- Que sometido el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 30, de fecha 7 de febrero de 2017, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Sede Electrónica Municipal, durante el mismo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, según se acredita en el informe emitido por el Encargado del Registro Municipal con fecha 14 de marzo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, finalizado el plazo de exposición pública del proyecto de Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Puebla de Cazalla que fue aprobado inicialmente, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, procede a continuación su aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno y someter dicho Plan al trámite de audiencia de la Diputación Provincial de Sevilla y, en su caso, de las Federaciones Deportivas interesadas, así como a informe del Consejo Andaluz del Deporte, por plazo de un mes, pudiendo ambos trámites cumplimentarse simultáneamente.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

- Que, sin perjuicio de los informes sobre los aspectos urbanísticos, territoriales y ambientales del Plan que, en su caso, correspondan, el proyecto de Plan Local, junto con las alegaciones e informes evacuados tras su aprobación provisional, será remitido a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte, la cual podrá formular recomendaciones y propuestas de modificaciones a su contenido, teniendo estas últimas carácter vinculante cuando supongan aplicación o desarrollo de previsiones o determinaciones del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

En este sentido, el parecer de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas se considerará favorable al proyecto municipal si transcurren dos meses desde que el Plan tuvo entrada en el Registro General de la Consejería sin que ésta hubiera notificado dicho parecer al Ayuntamiento, y que en ningún caso el parecer favorable de la Consejería implicará compromiso financiero para ésta.

- Que para la aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones Deportivas, que corresponderá nuevamente al Pleno Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto 144/2001, de 19 de junio, deberá constar en el expediente un certificado acreditativo de la conformidad de las determinaciones del Plan Local con el planeamiento urbanístico en vigor con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, remitiéndose a la Consejería de Turismo y Deporte una copia certificada del Plan Local así aprobado.

Visto lo anterior, los informes que obran en el expediente, emitidos por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 16 de noviembre de 2016, sobre cumplimiento de las normas urbanísticas; por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de noviembre de 2016, sobre la titularidad de las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Plan; el informe nº 30/2016, de 16 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría General, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, propongo al Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Puebla de Cazalla elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en colaboración con la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, cuyo original obra en el expediente de su razón, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

**Segundo.-** Someter el Plan Local de Instalaciones Deportivas al trámite de audiencia, con traslado del presente acuerdo, a la Diputación Provincial de Sevilla y a las Federaciones Deportivas que, en su caso, pudieran estar interesadas.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo al Consejo Andaluz del Deporte para que en el plazo de un mes emita el informe que corresponda de conformidad con lo establecido en el Decreto 114/2001, de 19 de junio, sobre Planes Locales de Instalaciones Deportivas, y a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas de la Consejería competente en materia de Deporte, la cual podrá formular recomendaciones y propuestas de modificaciones a su contenido, teniendo éstas carácter vinculante cuando supongan aplicación o desarrollo de previsiones o determinaciones del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos fuesen necesarios para la efectiva ejecución de este acuerdo.”

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Humanidades, de fecha 27 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, acuerda aprobar en todos sus términos la referida proposición de la Alcaldía.

Acto seguido, por el Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno, previa justificación de la procedencia y urgencia de su debate, las cuatro mociones que previamente han sido presentadas por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometida a votación la urgencia de las Mociones presentadas por los Grupos Municipales, y previa justificación realizada por sus respectivos portavoces, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, acuerda declarar la urgencia de las siguientes Mociones y su inclusión en el Orden del Día.

### **10º.- MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES.-**

#### **10º.1º.- Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida para mejorar las condiciones en los cursos de formación de Procavi.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Miguel Ángel Martín Bohórquez, se da lectura a una moción presentada por su Grupo, cuya exposición de motivos y propuesta de acuerdo dicen como sigue:

“En los últimos meses, ha nacido una asociación en la provincia denominada Asociación de Trabajadores afectados por la explotación de Procavi y una plataforma en defensa de los mismos. Estas entidades, en las que nuestra organización política participa, vienen denunciando las condiciones en las que se prestan los cursos de formación de la empresa Procavi y sus subcontratas. Así como las condiciones laborales que se dan en dicha empresa.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Se ha desvelado el uso de actividades de formación fuera de la ley por parte de Procavi, a través de las cuales grupos de 25-30 trabajadores han sido, durante periodos comprendidos entre 3 semanas y 3 meses, incorporados sistemáticamente a tareas de producción de mercancías, bajo la apariencia de estar participando en cursos de aprendizaje. Dichas actividades se han realizado en las instalaciones de Procavi, desde al menos el año 2012, interviniendo en ellas tanto la empresa matriz, empresas colaboradoras y organismos del ámbito local (o los Ayuntamientos directamente u organismos municipales adscritos a los mismos). Según datos de la asociación ya son más de 20 demandas por estos cursos las que se han presentado.

En La Puebla de Cazalla no se han desarrollado estos cursos, aunque vecinos de la localidad han participado en ellos, poniendo de manifiesto estas afirmaciones con sus experiencias personales.

En este sentido, el Grupo Municipal de Izquierda Unida quiere dejar clara varias posturas:

1.- Rechazar el uso de los cursos de formación para que los alumnos sean utilizados como mano de obra gratuita.

2.- Volver a reclamar las derogaciones de las Reformas laborales del PSOE y PP que han dejado a los trabajadores desprotegidos en materia de negociación colectiva para defender sus derechos laborales, además de precarizar las condiciones laborales generales, prácticas que se están denunciando desde la Plataforma.

3.- Dejar clara nuestra postura de rechazo a la utilización de las agencias de colocación como entidades de gestión del empleo. Este tipo de entidades que utilizan algunas empresas para seleccionar a los trabajadores vienen a sustituir procesos de selección de personal a través de los Servicios Andaluz de Empleo y que ahondan en la subcontratación y en la precariedad laboral.

4.- Este grupo municipal apuesta por la formación de calidad y amparados en el marco legal vigente.

5.- Nuestro grupo municipal apoya el desarrollo industrial de Andalucía, sobre todo en el sector de la agroindustria y la alimentación que, según los estudios, serán los que más crezcan en los próximos años, creando empleo en una >Andalucía desindustrializada y con la tasa de paro más alta de Europa. Todo lo anterior, no es incompatible con unas condiciones laborales dignas que venimos defendiendo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, presenta para su aprobación si procede la siguiente Moción:



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

1.- Colaborar, si se diese el caso, con Procavi sólo en aquellos cursos que cumplan con la normativa vigente y reconozca a los alumnos todos los derechos que les garantiza la ley.

2.- Reconocer y agradecer a la Asociación y la Plataforma la labor informativa que están realizando.

3.- Dar cuenta a la empresa Procavi, a la Junta de Andalucía y a los medios de comunicación.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, acuerda aprobar la referida Moción en todos sus términos.

### **10º.2º.- Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida apoyando al “Documento de Bases por una nueva Ley de Educación. Acuerdo social y político.”**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Miguel Ángel Martín Bohórquez, se da lectura a una moción presentada por su Grupo, cuya exposición de motivos y propuesta de acuerdo dicen como sigue:

“Tras varias Leyes Orgánicas de Educación que han ordenado el Sistema Educativo Español (LOGSE, 1990; LOE 2006; y LOMCE, 2013), la sociedad pide un consenso que dote de estabilidad al sistema educativo y asegure una educación pública de calidad en condiciones de igualdad y democracia.

Pero este consenso no se puede lograr sin contar con la comunidad educativa en su conjunto. No cabe, pues, intentar alcanzar un pacto educativo pergeñado solo y exclusivamente en reuniones de despacho, donde los intereses particulares o partidistas campan a sus anchas. Consideramos que ha llegado la hora de construir con la comunidad educativa una alternativa compartida, un modelo educativo estable que apueste por la educación pública como garante del derecho universal a la educación.

Un modelo que no discrimine ni segregue por razones económicas, sociales, de género, que sea compensador de las desigualdades. Un modelo que apueste por un currículo laico, democrático, inclusivo que esté al servicio de la formación integral del alumnado, para que constituyan una ciudadanía con capacidad crítica, que participe activamente en la vida democrática de la sociedad, en la construcción de un mundo más justo y solidario.

Amplios sectores de la comunidad educativa llevan dos años trabajando intensamente, desde abril de 2015, para elaborar colectivamente un Acuerdo Social y Político surgido de la propia comunidad educativa, junto con partidos políticos, sindicatos, organizaciones y movimientos sociales, con el 2 objetivo de proponer conjuntamente una alternativa compartida que sirva de base para una nueva Ley Educativa y que pueda dar estabilidad, calidad y equidad al sistema educativo por generaciones.

El resultado de este trabajo es el Documento de bases para una nueva Ley de Educación. Acuerdo social y político, [www.porotrapoliticaeducativa.org](http://www.porotrapoliticaeducativa.org), que debería ser



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

tenido especialmente en cuenta en el proceso abierto en sede parlamentaria para intentar alcanzar un Pacto Educativo, si es que realmente los diferentes partidos políticos quieren contar con los auténticos protagonistas de la educación a la hora de concretar los contenidos de dicho Pacto, sin sucumbir ante las presiones de quienes vienen disfrutando de determinados privilegios o tienen intereses económicos que defender.

Este “Documento de Bases” ha sido elaborado conjuntamente y apoyado por Colectivos Sociales como Amestí Educació, Associació de Mestres Grup de Treball per la Infancia, Asamblea Marea Verde Madrid, Colectivo Infancia, Foro de Sevilla, Europa Laica, Junta de Portavoces de Educación Infantil, Mareas por la educación pública, Ciudadan@s en defensa de la Escuela Pública, Proyecto Roma, Plataforma Crida de las Illes Balears (madres, padres, estudiantes y profesorado), Círculo Podem Educació Catalunya, Asociación IncluyE, Movimiento Cooperativo de Escuela Popular (MCEP) y Stop Ley Wert/La educación que nos une, conformada por colectivos y plataformas como: ATTAC España, OXFAM Intermón, Confederación Estatal de Movimientos de Renovación Pedagógica, Plataforma en Defensa de la Educación infantil 0-6, Ecologistas en Acción, Foro Mundial de Educación, Juventud Sin Futuro, Red IRES, Rosa Sensat, Yo Estudié en la Pública; Sindicatos de Estudiantes como Sindicato de estudiantes, Federación de estudiantes progresistas del Estado y Colectivo Estudiantil Salmantino; Asociaciones de Madres y Padres como Confederación Española de Padres y Madres del Alumnado (CEAPA); Organizaciones Sindicales como Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, Confederación Stes-intersindical y Federación de Enseñanza de CGT; Partidos Políticos como Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Izquierda Unida, Podemos y Esquerra Republicana de Cataluña.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla los siguientes ACUERDOS:

1º.- Instar al Gobierno Central y al de nuestra Comunidad Autónoma para que impulse un pacto educativo consensuado con la comunidad educativa y, por tanto, que esté basado en el Documento de Bases para una Nueva Ley de Educación.

2º.- Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.”

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, con los votos a favor de los Grupos Municipales de Izquierda Unida (8) y Socialista (4), y la abstención del Grupo Municipal Popular (1), acuerda aprobar la referida Moción en todos sus términos.

### **10º.3º.- Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida en apoyo de la causa del pueblo palestino.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Miguel Ángel Martín Bohórquez, se da lectura a una moción presentada por su Grupo, cuya exposición de motivos y propuesta de acuerdo dicen como sigue:



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

*Considerando* que, a tenor de las normas jurídicas internacionales que rigen la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos: 1º) “Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional”; 2º) “Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado” y 3º) “Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado”<sup>1</sup>;

*Entendiendo*, por tanto, que las declaraciones y mociones del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, como las de los poderes públicos en general, deben respetar también las obligaciones jurídicas provenientes del Derecho internacional, en particular aquellas que dimanen de los tratados internacionales y del Derecho internacional vinculantes para España atendiendo particularmente, entre otras disposiciones, a lo que resulta del artículo 29 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales<sup>2</sup> (“Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados”);

*Recordando* que tanto el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, tratados ambos suscritos por España<sup>3</sup>, obligan a todos los Estados a promover y respetar el derecho de libre determinación de los pueblos enunciado en el art. 1 común a ambos Pactos como sigue: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

*Teniendo presente* la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* contenida en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, donde se proclama que “La sujeción de pueblos

---

1 Cfr. los arts. 1, 2 y 4.1 del Anexo de la Resolución 56/83 (Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2 BOE núm. 288, del 28.11.2014.

3 BOE núm. 103, de 30.04.1977.





## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”;

*Poniendo de relieve también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, conforme a la cual: 1º) “Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de (...) la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de: a) fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y b) poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas”; y 2º) “El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta”;*

*Visto que, según el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales que proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1962<sup>5</sup>, 1º) “El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”; que 2º) “La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades” y que 3º) “La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional”;*

---

4 Resolución 2625 (XXV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970.

5 Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales".



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

*Consciente* de que la Asamblea General, en una resolución referida a los recursos naturales del pueblo palestino aprobada en 2002<sup>6</sup>: 1º) “Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua”; 2º) “Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado”; 3º) “Reconoce el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos”;

*Atendiendo* a la preocupación expresada por la Asamblea General en 2003<sup>7</sup>, por cuanto el muro construido por Israel, potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea del armisticio de 1949 (Línea Verde) “ha supuesto la confiscación y destrucción de tierras y recursos palestinos, la perturbación de la vida de miles de civiles protegidos y la anexión de facto de extensas zonas de territorio, y subrayando que la comunidad internacional se opone unánimemente a la construcción de ese muro”;

*Recordando* que la Corte Internacional de Justicia, en su Dictamen de 9 de julio de 2004 relativo a sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitido a pedido de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyó que: 1º) “La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional”; 2º) “Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados”; 3º) “Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores” y 4º) Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de

---

6 Resolución 57/269 (Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2002. Anualmente, al menos desde 1997, la Asamblea General ha venido expresando y repitiendo su defensa de la soberanía permanente palestina sobre sus recursos naturales. Cfr. las siguientes resoluciones en que la Asamblea General se expresa en términos similares: 52/207 (18.12.1997), 53/196 (15.12.1998), 54/230 (22.12.1999), 55/209 (20.12.2000), 56/204 (21.12.2001), 58/229 (23.12.2003), 59/251 (22.12.2004), 60/183 (22.12.2005), 61/184 (20.12.2006), 62/181 (19.12.2007), 63/201 (19.12.2008), 64/185 (21.12.2009), 65/179 (20.12.2010), 66/225 (22.12.2011), 67/229 (21.12.2012); 68/235 (20.12.2013), 69/241(19.12.2014) y 70/225 (22.12.2015).

7 Resolución ES-10/14, aprobada el 8 de diciembre de 2003, por la Asamblea General



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio”;

*Poniendo de relieve* que la Asamblea General reiteró en 2015<sup>8</sup> su preocupación por “la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental” y por “la destrucción en gran escala de tierras agrícolas y huertos que Israel, la Potencia ocupante, ha perpetrado en el Territorio Palestino Ocupado, en particular arrancando un gran número de árboles frutales y destruyendo granjas e invernaderos, y por el grave impacto ambiental y económico de esos actos”, al tiempo que deploró “el perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultados de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, que incluyen la destrucción de huertos y cultivos y la apropiación de pozos de agua por los colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que traen consigo”, antes de reafirmar la soberanía permanente del pueblo palestino sobre sus recursos naturales;

*Dado* que también en 2015 la Asamblea General exigió que Israel 1º) “desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, en particular las que causan muertos y heridos entre la población civil, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles, el desplazamiento forzoso de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de civiles, incluidas las demoliciones de hogares palestinos, incluidas las realizadas como acto de castigo colectivo en violación del derecho internacional humanitario, y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto, en particular de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas”; 2º) “ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que comenzó en 1967 y un acuerdo de paz general, justo y duradero entre las partes palestina e israelí”, 3º) condenó “todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, incluso entre miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales, escuelas e

---

8 Resolución 70/225 (Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales) aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno en gran escala de civiles” y 4º) reiteró “la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado”<sup>9</sup>;

*Expresando* su firme adhesión a los artículos 20 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según los cuales “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley” y “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

*Recordando* que el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998, ratificado por España<sup>10</sup>, tipifica los crímenes más graves de trascendencia internacional entre los cuales figuran el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, crímenes que comprenden, entre otras conductas, a) el sometimiento intencional de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, así como la matanza y la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo cuando estas conductas se perpetran con la intención de destruir total o parcialmente al grupo en cuestión; b) el asesinato, exterminio, la deportación o traslado forzoso de poblaciones, la encarcelación y la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales o religiosos; y c) el crimen de “apartheid” constituido por los actos inhumanos (ataque, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violencia sexual, persecución...) cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

*Recordando* asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas concedió a Palestina la condición de Estado observador (permanente) no miembro en las Naciones Unidas<sup>11</sup>;

---

9 Resolución 70/90 (Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental) aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2015.

10 BOE núm. 126, de 27.05.2002.

11 Resolución 67/19 (Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas), aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 2012.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

*Convencido* de la necesidad de estimular la campaña transnacional de la sociedad civil mundial para el Boicot, Desinversiones y Sanciones a Israel (BDS)<sup>12</sup> a través de medidas exclusivamente pacíficas, basadas en los principios de igualdad, no discriminación y justicia social al objeto de presionar al Gobierno de Israel a través de métodos no violentos a cumplir con sus obligaciones y respetar el derecho del pueblo palestino a su libre determinación y su soberanía sobre los territorios ocupados cumpliendo cabalmente el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en línea con la Declaración del Olivo de 2014 promulgada en el Parlamento de Andalucía e impulsada por el Comité el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), el Comité de la ONU para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo palestino (CEIRPP) y la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU),

*Teniendo presente* que los denominados *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'*,<sup>13</sup> disponen que los Estados deben: a) “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio fundacional); y b) “promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales” (principio operativo);

*Visto* que los mencionados *Principios Rectores* exigen a las empresas: a) “respetar los derechos humanos” lo que significa que han de “abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación” (principio fundacional); b) evitar “que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan”; c) adoptar “un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos” y “un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos” (principios fundacionales); que d) ese compromiso debe expresarse “mediante una declaración política (...) aprobada al más alto nivel directivo de la empresa”, la cual “se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas” y que e), más generalmente, “las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos” (principios operacionales);

*Respetando* las directrices de la Organización Mundial del Comercio y entendiendo que el alcance de la cláusula de no-discriminación prohíbe el tratamiento diferenciado basándose

---

12 A la Campaña por el BDS se han adherido miles de organizaciones sociales e instituciones públicas en todo el mundo, incluyendo Europa y el Estado español, como es el caso de la Diputación de Sevilla, la Diputación de Córdoba, el Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Alcoi, Badalona, Cádiz, Gijón-Xixón, Santiago de Compostela, Telde o Terrassa, entre varias decenas de municipios más.

13 Estos principios fueron elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas e incluidos como Anexo en su informe final de 2011 (doc. A/HRC/17/31). El Consejo de Derechos Humanos hizo suyos estos Principios Rectores en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011 (doc. A/HRC/RES/17/4).



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

en el lugar de origen (discriminación ‘arbitraria’ o ‘injustificable’), prohibiendo que se le apliquen a un país condiciones favorables sin que se le apliquen las mismas a otros miembros de la OMC y garantizando que se dé igual tratamiento a bienes importados o de producción local, servicios, marcas, derechos de autor y patentes, resaltamos que 1) La cláusula de no discriminación no prohíbe que los actores públicos puedan excluir a empresas de licitaciones o contratos basándose en sus acciones o políticas. El Art.III.2. del Acuerdo de Contratación Pública<sup>14</sup> señala los casos en los que la exclusión es posible, tales como: “no se interpretará ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que impida a una Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas (...) necesarias para proteger la moral pública,...”.<sup>15</sup> Consideramos que las violaciones de normas imperativas y la participación en crímenes internacionales constituyen violaciones de la moral pública. Por tanto, la exclusión de actores que participan en la implementación de violaciones por parte de Israel de normas imperativas es ‘arbitraria’ sino que se trata de una regulación que tiene como objetivo la implementación de resoluciones de la ONU y obligaciones *erga omnes* para terceros Estados.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria Por Andalucía presenta para su aprobación si procede la siguiente:

**PRIMERA.-** Se declara a La Puebla de Cazalla como:

1.- Área o espacio de solidaridad y apoyo al derecho de libre determinación del pueblo palestino, interpretado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho internacional y en especial de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que reconocen y proclaman los derechos legítimos del pueblo palestinos a la libre determinación, a la integridad de su territorio y los derechos inalienables sobre sus riquezas y recursos naturales, incluidas las tierras palestinas y sus aguas;

1.2.- Área o espacio libre de crímenes de guerra, incluido el crimen de *apartheid* por lo que, en este marco, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se suma a la campaña Espacio Libre de Apartheid Israelí (ELAI). Se compromete a difundirlo entre la ciudadanía y su tejido empresarial, haciendo uso del sello “Espacio Libre de Apartheid Israelí” que recibirá de la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina. Asimismo, el Ayuntamiento declara su apoyo al movimiento BDS (Boicot, Desinversiones y Sanciones), y se compromete a fomentar la cooperación por todos los medios lícitos y pacíficos con el movimiento, articulado a nivel estatal por la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina y a nivel autonómico y local por La Puebla de Cazalla.

**SEGUNDA.-** Expresa su apoyo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>16</sup> relativas al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en las que se

---

14 [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/rev-gpr-94\\_01\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/rev-gpr-94_01_s.pdf)

15 Acuerdo Revisado sobre contratación pública. Disponible online en [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/rev-gpr-94\\_01\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/rev-gpr-94_01_s.pdf)

16 V., entre otras, las Resoluciones 43/176, de 15.12.1988, y 66/17, de 30.11. 2011



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

afirma la necesidad de que Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental<sup>17</sup>; se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente; se resuelva de manera justa el problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y cesen completamente todas las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, cuya anexión no ha sido reconocida por la comunidad internacional, que pone de relieve la necesidad de hallar el modo de resolver, mediante la negociación, el estatuto de Jerusalén como capital de dos Estados<sup>18</sup>;

**TERCERA.-** Expresa su voluntad de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y la consecución de un arreglo pacífico en el Oriente Medio, exigiendo la finalización de la ocupación y colonización de todas sus tierras y el desmantelamiento del Muro y el reconocimiento efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanía palestina, incluyendo la población árabe-palestina de Israel para una igualdad completa; así como respetando, protegiendo y promoviendo los derechos de los palestinos refugiados a retornar a sus casas y propiedades como lo estipuló la resolución 194 de Naciones Unidas, entre otras.

**CUARTA.-** Manifiesta que, de conformidad con el Derecho internacional, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla no puede ni debe incurrir en acciones u omisiones que comprometan la responsabilidad internacional de España a consecuencia de una violación grave de obligaciones dimanantes de normas imperativas del Derecho internacional general, lo que ocurre cuando se produce un incumplimiento grave o sistemático de obligaciones imperativas<sup>19</sup> como las vinculadas con el principio de libre determinación de los pueblos.

**QUINTA.-** Que los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos a toda violación grave de las normas imperativas del Derecho internacional general y que, además, ningún Estado debe reconocer como lícita una situación creada por esa violación grave, ni tampoco prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación<sup>20</sup>.

**SEXTA.-** Subraya que, como advirtió el Comité de los Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que España es Estado Parte, al referirse a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados parte en el Pacto, las obligaciones de derechos humanos derivadas del Pacto “son vinculantes para todos los Estado Parte en conjunto”, de modo que “Todos los poderes del Estado (ejecutivo,

---

17V. la Resolución 58/292, aprobada por la Asamblea General el 6 de mayo de 2004, en la que se afirma, entre otras cosas, que la situación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, sigue siendo de ocupación militar.

18 Asamblea General, Resolución 66/18, de 30 de noviembre de 2011.

19 Cfr. el art. 40 del Anexo de la Resolución 56/83 (Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

20 Cfr. el art. 41 del Anexo de la Resolución 56/83 (Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o estatales, a cualquier nivel que sea, nacional, regional o local, están en condiciones de asumir la responsabilidad del Estado Parte”<sup>21</sup>

**SÉPTIMA.**- Que, por tales motivos, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla:

1.- No realizará acto u omisión alguna que contribuyan a perpetuar la ocupación israelí de los territorios palestinos ocupados, o que supongan el reconocimiento de la colonización ilícita israelí de los territorios palestinos ocupados.

2.- No realizará acto u omisión alguna que contribuyan al expolio, explotación, destrucción y/o agotamiento de las riquezas y recursos naturales palestinos, incluidas sus tierras y las aguas, o los pongan en peligro.

3.- No realizará acto u omisión alguna que contribuyan al expolio, destrucción y/o suplantación del patrimonio histórico, artístico, cultural o científico palestinos, o los pongan en peligro.

4.- Garantizar que el dinero público destinado a la prestación de servicios o al desarrollo de actividades empresariales o no lucrativas no se destina a entidades, empresas u organizaciones no gubernamentales que cometen fraudes o delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español o en los tratados internacionales suscritos por España.

**OCTAVA.**- Instar al Gobierno Andaluz y al Gobierno de España a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la complicidad derivada de las relaciones comerciales e institucionales con Gobiernos que vulneran de manera flagrante, masiva o sistemática los derechos humanos y/o el Derecho internacional humanitario, exigiendo, entre otras medidas, que: 1) no se autorice ninguna transferencia de armas convencionales, municiones, piezas o componentes si en el momento de la autorización se tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte, tal y como se estipula en el artículo 6.3 del Tratado sobre el Comercio de Armas hecho en Nueva York el 2 de abril de 2013<sup>22</sup>, y 2) se evalúe de modo objetivo y no discriminatorio, conforme a lo previsto en el art. 7 de este Tratado, si una exportación no prohibida de armas convencionales, municiones, piezas o componentes podrían contribuir a la paz y la seguridad o menoscabrarlas, utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario o del Derecho Internacional de los derechos humanos.

---

21 Cfr. Observación General No. 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004).

22 BOE núm. 163, del 9.07.2013.





## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

**NOVENA.-** Comunicar el contenido de esta moción a los Gobiernos de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía , a los distintos grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, del Parlamento de España, y del Parlamento Europeo, así como a la Misión Diplomática de Israel en España y la Misión Diplomática de Palestina en España.

**DÉCIMA.-** Esta Moción no deberá interpretarse en detrimento o menoscabo de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ni en el sentido de conferir derecho alguno para amparar, emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos.”

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 13 de sus 17 miembros de derecho, con los votos a favor de los Grupos Municipales de Izquierda Unida (8) y Socialista (4), y la abstención del Grupo Municipal Popular (1), acuerda aprobar la referida Moción en todos sus términos.

### **11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, por el Sr. Alcalde se concede el uso de la palabra a los Sres. Concejales presentes para que formulen los ruegos y preguntas que consideren necesarias, las cuales constan en el video-acta de esta sesión plenaria que queda unida a este acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por el momento, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y tres minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta para constancia de todo lo acordado, de lo que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Antonio Martín Melero

Fdo. Virgilio Rivera Rodríguez